



Auto Interlocutorio No. 1576
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: VANESSA DELGADO GARCIA
Radicación: 760014003008202100414

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **VANESSA DELGADO GARCIA**, PAGUE a favor de **BANCO AV VILLAS**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. **(\$10.743.641)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagaré No. 2442769**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. **(\$3.597.700)** por concepto de capital representado en la **copia**² del título valor **pagaré No. 5471413838516940**.

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte. **(\$13.307.421)** por concepto de capital representado en la **copia**³ del título valor **pagaré No. 4824512001495506 - 5471413838204307**.

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

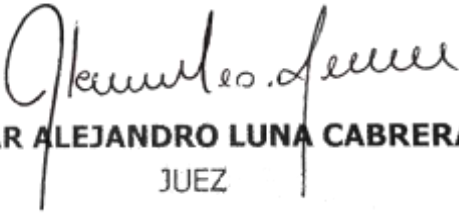
³ Ibídem.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 106
Fecha: SEP.10.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f9452d5d5501cd59553f7126e0cca5365e7faf640439e4525dcdd7f340e691**

Documento generado en 09/09/2021 03:09:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>